**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

**ENTRE**

**LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.**

**Y (NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA/ENTIDAD)**

##### COMPARECEN

De una parte, la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, M.P.** (en adelante, CSIC), con NIF Q2818002D, y domicilio en la calle Serrano 117, 28006 Madrid, y en su nombre y representación D. José María Martell Berrocal, en su condición de Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC, actuando en virtud de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 21 de enero de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 28 de enero de 2021) (en adelante, “Parte Transmisora”).

De otra parte, **Nombre Completo EMPRESA/ENTIDAD**, con NIF.................... y domicilio social en ............................, y en su nombre y representación Dña./D. ............................, actuando en calidad de ..................., y de la cual tiene concedido poder suficiente que le faculta para representarla (en adelante, “Parte Receptora”).

Parte Transmisora y Parte Receptora recibirán en adelante la denominación de la “Parte” por separado y las “Partes” de forma conjunta.

Se reconocen ambas Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto.

**MANIFIESTAN**

1. Que la Parte Transmisora, a través de la Quimioteca del CSIC (en adelante, la "Quimioteca"), ha establecido una plataforma de almacenamiento, control de calidad y distribución de la colección de compuestos (en adelante, los "Compuestos") depositados por investigadores del CSIC (en adelante, los "Depositantes") que han obtenido dichos Compuestos en el marco de sus proyectos de investigación.
2. Que la Parte Transmisora es propietaria de los Compuestos almacenados en la Quimioteca, incluyendo el know-how, los derechos de propiedad industrial e intelectual y la información sobre dichos Compuestos.
3. Que los datos de caracterización e identificación de los Compuestos están recogidos en la base de datos gestionada por la Quimioteca (en adelante, la "Base de datos").
4. Que la Quimioteca tiene entre sus objetivos la distribución de los Compuestos a grupos de investigación que estén interesados en utilizarlos en ensayos con el fin de identificar compuestos potencialmente activos y fortalecer la investigación científica. Para ello, la Quimioteca proporciona el acceso a través de su portal, en las condiciones que en él se describen, a aquellos datos de caracterización e identificación que considere suficientes para que los grupos de investigación puedan llevar a cabo la selección de los Compuestos de su interés (en adelante, los "Datos de selección").
5. Que la Parte Receptora es una [empresa/entidad] que desarrolla sus actividades en ………………………....
6. Que la Parte Receptora, a través del Dr./de la Dra. ......, está interesada en recibir un cierto número de Compuestos que se describen en el Anexo 1, que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte del mismo (en adelante, el “Material”), que ha seleccionado tras tener acceso a los Datos de selección, con el único propósito de utilizar el Material en el marco de sus actividades de investigación que se detallan en el Anexo 2 del presente Acuerdo (en adelante, las "Actividades") y la Parte Transmisora ha convenido en entregar el Material a la Parte Receptora.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Partes formalizan el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA - OBJETO**

* 1. Por medio del presente Acuerdo, las Partes establecen los términos y condiciones que regulan la transferencia del Material de la Parte Transmisora a la Parte Receptora con el propósito de que esta última pueda utilizarlo para el desarrollo de las Actividades.

**SEGUNDA – USO DEL MATERIAL**

* 1. La Parte Receptora se compromete a utilizar el Material única y exclusivamente para la realización de las Actividades de investigación específicamente descritas en el Anexo 2 del presente Acuerdo.
  2. La Parte Receptora se compromete a no utilizar, realizar ensayos y/o analizar el Material ni cualquiera de sus análogos, modificaciones, derivados, síntesis o mezcla de compuestos para fines no descritos en el ya referido Anexo 2, por sí misma o a través de terceros. Por otra parte, la Parte Receptora se compromete a no realizar, fabricar, desarrollar, utilizar, realizar ensayos y/o analizar el Material en ningún caso con fines comerciales.
  3. El Material no será utilizado en investigaciones que estén comprometidas bajo acuerdos de consultoría o licencia de la Parte Receptora o sus científicos y/o empleados con individuos, empresas o instituciones ajenas a este Acuerdo, sin la previa autorización escrita de la Parte Transmisora.
  4. La Parte Receptora manifiesta y garantiza que utilizará el Material siguiendo las directrices y respetando todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, la normativa sanitaria relativa a investigación sobre animales. Las Partes acuerdan que el Material NO SERÁ UTILIZADO EN SERES HUMANOS.
  5. El Material deberá ser almacenado y utilizado exclusivamente en las instalaciones de la Parte Receptora, quien se obliga a custodiarlo y no cambiarlo de localización sin autorización previa y por escrito de la Parte Transmisora. Asimismo, la Parte Receptora se obliga a limitar el acceso al Material al personal que forme parte del Proyecto y que requiera acceso al Material en cumplimiento de sus respectivas obligaciones. En este sentido, la Parte Receptora acuerda adoptar las medidas necesarias para exigir y asegurar que todas y cada una de las personas físicas por ella facultadas para la utilización del Material cumplan con los términos y estipulaciones del presente Acuerdo.

**TERCERA – ENTREGA Y TRANSMISIÓN DEL MATERIAL**

* 1. La Parte Transmisora hará entrega del Material, en un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de firma del Acuerdo, en la siguiente dirección:

Nombre completo ………..

Dirección postal ……..

* 1. Como contraprestación por la entrega del Material, la Parte Receptora abonará a la Parte Transmisora la cantidad de XXXXX euros (XXXXX €) que la Parte Transmisora devengará a la firma del Acuerdo. Esta cantidad deberá incrementarse con el correspondiente IVA. Asimismo, la Parte Receptora asumirá el coste de los gastos de transporte del Material desde las instalaciones de la Parte Transmisora a las de la Parte Receptora.
  2. La Parte Transmisora emitirá las facturas que correspondan en los plazos fijados y si no se muestra disconformidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y las modificaciones publicadas en la ley 15/2010, de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, serán abonadas antes de su vencimiento mediante transferencia bancaria a la cuenta IBAN: XXXXXXXXXXXX, Código SWIFT: XXXXXXXXX abierta en el Banco XXXXXXXXX, a nombre del INSTITUTO/CENTRO del CSIC, indicando como referencia del ingreso el número de factura que se abona. En caso de disconformidad con la factura deberá ser rechazada en el plazo de 15 días contados a partir de su recepción, alegando los motivos del rechazo.
  3. El incumplimiento del plazo de pago por parte de la Parte Receptora podrá ser considerado causa de resolución del presente Acuerdo.

**CUARTA - RESPONSABILIDADES**

* 1. Dado que el Material es de naturaleza experimental, se suministra sin ningún tipo de garantías, expresas o implícitas, incluyendo garantías de tipo mercantil o de adecuación a un objetivo o fin concreto. La Parte Transmisora no garantiza que dicho Material no sea susceptible de infringir derechos de patente u otros derechos de propiedad intelectual y/ o industrial de terceros. Salvo lo que se disponga expresamente en este Acuerdo, no se concede a la Parte Receptora ningún derecho sobre el Material o cualquiera de sus componentes.
  2. En ningún caso, la Parte Transmisora será responsable del uso que la Parte Receptora y/o sus empleados hagan del Material. Una vez realizada la entrega del Material, la Parte Receptora acuerda mantener indemne a la Parte Transmisora de eventuales pérdidas, reclamaciones, daños o responsabilidades que puedan derivarse del uso, almacenamiento o eliminación del Material por la Parte Receptora y/o sus empleados, exceptuando el caso en que tales pérdidas, reclamaciones, daños o responsabilidades sean resultado directo de una negligencia o conducta dolosa de la Parte Transmisora.

**QUINTA - DURACIÓN**

* 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma de la última parte y tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de envío del Material por la Parte Transmisora.
  2. Las Partes podrán prorrogar la duración de común acuerdo, si las Partes considerasen oportuna su continuación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del presente documento, las Partes suscribirán una prórroga al efecto.
  3. El presente Acuerdo no es transferible, ya sea por disposición de la ley o de otro modo, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Transmisora.

**SEXTA –PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

* 1. La Parte Receptora reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre el Material incluyendo cualquier extracto o réplica del mismo, son propiedad exclusiva de la Parte Transmisora, y que el Material es o puede ser objeto de solicitud de patente u otros derechos legalmente reconocidos por la Parte Transmisora.
  2. Las Partes convienen que este Acuerdo no podrá interpretarse como una cesión o transmisión de los derechos de propiedad industrial o intelectual relativos al Material a favor de la Parte Receptora o de ningún tercero, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, derechos de propiedad sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales y cualesquiera otros derechos tangibles o intangibles relacionados con el Material pertenecientes a la Parte Transmisora, y que no se concedan expresamente en el presente Acuerdo.
  3. Mediante la transferencia de Material, la Parte Transmisora concede un derecho no exclusivo, intransferible y revocable de uso del Material únicamente para los fines indicados en el presente Acuerdo. La Parte Receptora reconoce que la Parte Transmisora no concede ninguna licencia comercial alguna sobre el uso del Material. Si la Parte Receptora desea utilizar o licenciar el Material para usos comerciales, las Partes podrán negociar de buena fe los términos de una licencia de explotación. La Parte Receptora acepta que la Parte Transmisora no tiene ninguna obligación de conceder dicha licencia a la Parte Receptora.
  4. El presente Acuerdo no restringe el derecho de la Parte Transmisora a transferir, suministrar o distribuir el Material a otras entidades, con fines comerciales o no, a publicar, difundir o divulgar información relacionada con el Material, ni a continuar con sus propios trabajos de investigación y desarrollo de dicho Material.
  5. La Parte Receptora enviará a la Parte Transmisora un informe parcial, a los 6 meses desde el inicio del Acuerdo, de los resultados obtenidos de la ejecución de las Actividades, como consecuencia del uso del Material (en adelante, los “Resultados”) así como un informe final en el plazo de 30 días desde la terminación del Acuerdo.
  6. La Parte Transmisora comunicará a cada uno de los Depositantes que corresponda los Resultados obtenidos con el uso de aquellos Compuestos que ellos hubiesen depositado en la Quimioteca. La Parte Receptora y cada uno de los Depositantes podrán acordar, si así lo desean, el establecimiento de una colaboración científica, la publicación de los Resultados o cualquier otro tipo de colaboración de interés para ambas partes, la cual se establecerá fuera del ámbito y alcance de la Quimioteca. Si alguno o todos los Depositantes declinan la colaboración o no manifiestan su voluntad de colaboración en un plazo de 30 días desde la comunicación de los Resultados, lo notificarán a la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento del CSIC para que pueda valorar su interés por los Resultados.
  7. La titularidad sobre los Resultados será compartida entre las Partes. Si, como consecuencia de la ejecución de las Actividades por la Parte Receptora sobre el Material, se obtuvieran Resultados susceptibles de ser protegidos legalmente y/o de interés comercial, las Partes se comprometen a suscribir un documento en el que se delimite la titularidad de los eventuales derechos de propiedad industrial y/o intelectual y el ámbito de explotación de los Resultados obtenidos.
  8. En cualquier caso, cada una de las Partes retendrá una licencia de uso gratuita, no transferible, y en régimen de no exclusividad para utilizar los Resultados para el desarrollo de cualquier actividad de investigación, sin propósitos comerciales.
  9. En el supuesto de protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial relativos a los Resultados, las Partes respetarán siempre los derechos morales que asisten a los inventores y/o autores de acuerdo a la normativa vigente de aplicación.

**SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**

* 1. Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier naturaleza pertenecientes a la otra Parte a las que hayan podido tener acceso en el marco del presente Acuerdo, y en particular, se comprometen a no divulgar los datos e informaciones relativos al Material y los Resultados (en adelante, “Información Confidencial”).
  2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:
     + la Parte que reciba la información pueda demostrar que conocía la información recibida previamente al inicio de la colaboración.
     + la información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior.
     + la Parte que reciba la Información obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la Parte que la revela.
     + la Parte que reciba la información obtenga la misma legalmente de un tercero.
  3. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba Información Confidencial de la otra Parte podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.
  4. Ambas Partes se comprometen a que todo el personal de una y otra Parte conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.
  5. Las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial por las Partes no se extinguirán y continuarán en vigor después de la terminación del presente Contrato, mientras la información permanezca confidencial, sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora.

**OCTAVA – PUBLICACIONES**

* 1. En el caso de que la Parte Receptora desee utilizar, de forma parcial o total, los Resultados relacionados con el Material para su divulgación por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la Parte Transmisora al objeto de que la Parte Transmisora pueda proteger de forma adecuada los derechos que le asisten sobre el Material, así como los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que puedan verse afectados por la mencionada divulgación.
  2. La Parte Transmisora deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación remitida por la Parte Receptora, comunicando su autorización, disconformidad o reservas sobre la difusión de aquellos Resultados. Tanto la disconformidad como las reservas deberán ser, en todo caso, razonables y justificadas. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, no se entenderá el silencio como la tácita autorización para su divulgación.
  3. En cualquiera de los casos de divulgación de los Resultados se respetará siempre la mención a los investigadores de la Parte Transmisora cuya contribución al desarrollo de la investigación para la obtención del Material haya sido relevante. En ningún caso podrá la Parte Receptora utilizar el nombre de la Parte Transmisora con fines publicitarios y/o comerciales, salvo autorización expresa de la misma.

**NOVENA – TERMINACIÓN**

* 1. El presente Acuerdo podrá terminar, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:

1. La expiración del término contractual pactado.
2. La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.
3. El incumplimiento por una Parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las Partes.
   1. A la finalización del Acuerdo, por cualquiera que sea la causa, el Material será devuelto a la Parte Transmisora o destruido según decida la Parte Transmisora.
   2. Las disposiciones de las cláusulas Séptima a Decimosegunda subsistirán después de la terminación del presente Acuerdo.

**DÉCIMA – NOTIFICACIONES**

1. Todas las comunicaciones que sean precisas de conformidad con el presente Acuerdo, se realizarán por escrito y de manera que pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino de la misma, incluyendo e-mail con confirmación de entrega o correo con entrega certificada (burofax).
2. Las comunicaciones entre las Partes que se refieran a la transferencia del Material, intercambio de Información Confidencial y otros aspectos de la ejecución ordinaria del Acuerdo se realizarán a las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| CSIC | EMPRESA/ENTIDAD |
| Email: qcsic@csic.es | Nombre y apellidos: ……………….  Dirección: ………………..  Email: ……………..  Tel: …………. |

1. Las comunicaciones entre las Partes por asuntos de naturaleza legal, en especial las relativas al incumplimiento del Acuerdo, se realizarán a las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| CSIC | EMPRESA/ENTIDAD |
| Vicepresidencia Adjunta de Transferencia de Conocimiento  Serrano 142, 28006 Madrid  Email: [vatc@csic.es](mailto:vatc@csic.es)  Tel: 915 681 531 | Nombre y apellidos: …………..  Dirección: …………..  Email: ………………  Tel: ………………. |

1. El cambio de los datos indicados por cada una de las Partes en los apartados anteriores deberá notificarse a la otra Parte fehacientemente.

**DECIMOPRIMERA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

* 1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), aplicable desde el 25 de mayo de 2018, las Partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este Acuerdo, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos. Asimismo, las Partes quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.
  2. En caso de que cualquiera de las Partes tenga alguna cuestión relacionada con el procesamiento de sus Datos personales, deberá dirigirse a los siguientes contactos:

Por parte del CSIC: delegadoprotecciondatos@csic.es

Por parte de EMPRESA/ENTIDAD: ………………..

**DECIMOSEGUNDA – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

1. El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y está sometido al Derecho español.
2. Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja con motivo del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, a un procedimiento judicial ante los Tribunales de Madrid que resulten competentes.

**DECIMOTERCERA – TOTALIDAD DEL ACUERDO**

1. El presente Acuerdo, junto con todos los anexos, constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación anterior o actual, oral o escrito, entre las mismas en relación con el objeto del presente. El presente Acuerdo sólo se podrá modificar mediante un instrumento escrito firmado por los representantes autorizados de todas las Partes. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento.

|  |  |
| --- | --- |
| Por **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.** | Por **EMPRESA/ENTIDAD** |
| José María Martell Berrocal  Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica  P.D. de la Presidencia (Res. 21-01-2021,  BOE 28-01-2021) | Nombre  Cargo |

**ANEXO 1 – MATERIAL**

**ANEXO 2 – ACTIVIDADES**